

AUTO N. 03564
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con el fin de evaluar el radicado No. **2016ER102999 del 22 de junio de 2016**, por medio del cual se remite informe de caracterización realizada por el laboratorio ANTEK SAS, en marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en Bogotá Fase XIII, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2016 al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEREZO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.046.413-1, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 7 de septiembre de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, ubicada en la Carrera 77 # 236 - 81, de la localidad de Suba de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como resultado de la evaluación de la documentación citada anteriormente, junto con lo observado en campo en la visita realizada el día 24 de noviembre de 2016, evidencia esta autoridad ambiental que el usuario generó vertimientos de aguas residuales domésticas sin dar cumplimiento a los límites máximos permisibles para los parámetros de DBO5, y Sólidos Suspendidos Totales establecidos por la Resolución 3956 de 2009. Información contenida en **Concepto Técnico No 02681 del 12 de junio del año 2017 (2017IE108156)**, el cual permitió establecer lo siguiente:

“(…)

4.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

4.2.1. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN

*Informe de caracterización remitida por medio del radicado SDA No. 2016ER102999 del 22/06/2016, en el marco del Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIII, realizada el día 20/11/2015, al usuario **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS P.H.***

- **Datos metodológicos de la caracterización a la entrada y salida del sistema de tratamiento**

<i>Datos de la descarga</i>	<i>Origen de la caracterización</i>	<i>Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIII.</i>		
	<i>Fecha de la caracterización</i>	<i>20/11/2015</i>		
	<i>Laboratorio responsable del muestreo</i>	<i>Antek S.A.S</i>		
	<i>Laboratorio responsable del análisis</i>	<i>Antek S.A.S</i>		
	<i>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</i>	<i>Ninguno</i>		
	<i>Parámetro(s) subcontratado(s)</i>	<i>Ninguno</i>		
	<i>Horario del muestreo</i>	<i>Entrada Sistema 10:30 – 12:30</i>	<i>Salida Sistema 10:35 -12:35</i>	
	<i>Duración del muestreo</i>	<i>2 horas</i>		
	<i>Intervalo de toma de muestra de muestras</i>	<i>30 minutos</i>		
	<i>Tipo de muestreo</i>	<i>Compuesto</i>		
	<i>Lugar de toma de muestras</i>	<i>Entrada Sistema 04°49'04,2"N 074°03'09,0" W</i>	<i>Salida Sistema 04°49'03,7"N 74°03'08,7" W</i>	
	<i>Reporte del origen de la descarga</i>	<i>Aguas Residuales Domésticas</i>		
	<i>Tipo de descarga</i>	<i>Intermitente</i>		
	<i>Tiempo de descarga (h/día)</i>	<i>18 horas/día*</i>		
	<i>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</i>	<i>7</i>		
<i>Datos de la fuente receptora</i>	<i>Tipo de receptor del vertimiento</i>	<i>Canal en Tierra</i>		
	<i>Nombre de la fuente receptora</i>	<i>Vallado Carrera 77</i>		
	<i>Cuenca</i>	<i>Torca</i>		
<i>Evaluación del caudal vertido</i>	<i>Caudal Promedio Reportado (Litros/Segundo) de Entrada</i>	<i>0,13 L/s</i>		

	Caudal Promedio Reportado (Litros/Segundo) de salida	0,689 L/s
--	--	-----------

*Fuente: Tomado del Radicado 2016ER64264.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

PARÁMETRO	ENTRADA			SALIDA			REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
	Valor	Un	Carga (Kg/día)	Valor	Un	Carga (Kg/día)			
DBO ₅	240	mg/L	2,022	83	mg/L	3,706	0%	Remoción >80%	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	108	mg/L	0,910	124	mg/L	5,536	0%	Remoción >80%	No Cumple
Aceites y Grasas	-	mg/l	-	31,3	mg/l	-	-	100	Cumple
pH	-	Un	-	7,04 -	Un	-	-	5,0 – 9,0	Cumple
Temperatura	-	°C	-	20,3 -21,0	°C	-	-	< 30	Cumple

*Un: Unidades.

Con base en la Resolución 3956 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”, la cual es el soporte del cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada el día 20/11/2015, a la entrada y la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del conjunto residencial El Cerezo P.H., **NO CUMPLE** con los valores de referencia para los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y DBO₅.

El laboratorio ANTEK S.A.S., responsable del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

(...)

5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la evaluación de la información remitida por medio del radicado SDA No. 2016ER102999 del 22/06/2016, correspondiente a los resultados del monitoreo realizado el día 20/11/2015 al CONJUNTO RESIDENCIAL EL CERREZO P.H, en marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en Bogotá Fase XIII, se evidencia que la remoción en carga para los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y DBO₅, es inferior al valor de referencia establecido en el artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009. Lo anterior conforme a los evaluado en el numeral 4.2.1 del presente concepto técnico.

El laboratorio ANTEK S.A.S responsable de los muestreos y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por otra parte, el usuario es objeto de permiso de vertimientos, razón por la cual por medio de los radicados SDA No. 2016ER64264 del 25/04/2016, 2016ER147651 del 26/08/2016 y 2016ER155856 del 08/09/2016, presentó la solicitud de permiso de vertimientos, que derivaron en la emisión del Auto No. 2525 del 07/12/2016 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental para obtener un permiso de vertimientos, encontrándose actualmente en evaluación técnica.

(...)"

Que posteriormente, con el fin de evaluar los radicados No. **2019ER20049 del 25 de enero de 2019 y 2020ER06591 14 de enero de 2020**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó nueva visita técnica el día 18 de noviembre de 2019 al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEREZO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.046.413-1, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 7 de septiembre de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, ubicada en la Carrera 77 # 236 - 81, de la localidad de Suba de esta ciudad, encontrando que el usuario continuó generando vertimientos de aguas residuales domésticas excediendo los límites máximos permisibles en los parámetros de DBO, DQO, SST, GRASAS Y ACEITES. Información contenida en el **Concepto Técnico No 01901 del 7 de febrero del año 2020 (2020IE28105)**, que adicionalmente señaló:

"(...)

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. Radicado 2019ER20049 del 25/01/2019

Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluente Fase XIV.
	Fecha de la caracterización	11/12/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Analquim Ltda.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Coliformes Fecales Grasas y Aceites
	Horario del muestreo	08:10 – 10:10
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos

	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Canal en tierra
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente ^[1]
	Tiempo de descarga (h/día)	Diario ^[1]
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 77
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,7

^[1] Información suministrada en la caracterización

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	18,3 – 20,8	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	7,32 – 7,72	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	431	INCUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	134	INCUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	125	INCUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	23	INCUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	1,57	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	No reporta
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	5,79	Cumple

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	No reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,606	Cumple
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,034	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	No reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	No reporta
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	7,9x10E5	No reporta

*Parámetros evaluados por la resolución 3956 de 2009, aplicada por rigor subsidiario. Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

De acuerdo con la caracterización remitida se evalúan la totalidad de parámetros presentados por la CAR y se determina que el usuario **INCUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (aplicada por rigor subsidiario) para los parámetros de DBO, DQO, SST, GRASAS Y ACEITES del punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.
(...)

5. CONCLUSIONES

El **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEREZO - PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit 900.046.413-1, donde actúa como representante legal el señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ DE CASTRO, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 77 No.236-81 en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas sobre el canal en tierra de la carrera 77. Razón por la cual, mediante el radicado 2020ER06591 del 14/01/2020 el usuario remitió los resultados de la caracterización de vertimientos correspondiente al año 2019, en donde se estableció que el usuario CUMPLE con los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009. No obstante, mediante el radicado **2019ER20049 del 25/01/2019** se remiten los resultados de la caracterización realizada el día 11/12/2017 correspondiente al Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes PMAE Fase XIV, en donde el usuario **INCUMPLE** los valores límites máximos permisibles para los parámetros de DBO, DQO, SST y, GRASAS Y ACEITES establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(...) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Que así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Que así las cosas, en el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace de los **Conceptos Técnicos No 02681 del 12 de junio del año 2017 (2017IE108156)** y **01901 del 7 de febrero del año 2020 (2020IE28105)**, en los cuales se señalan los hechos presuntamente

constitutivos de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos y residuos peligrosos, cuyas normas obedecen a las siguientes:

En materia de vertimientos

- Resolución 3956 de 2009, “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”

“Artículo 11º. Vertimientos permitidos a corrientes superficiales diferentes a las principales y Vertimientos no puntuales: Se permitirá el vertimiento de aguas residuales domesticas a corrientes superficiales diferentes a las corrientes principales y vertimientos no puntuales de Usuarios con permiso de vertimientos vigente y que cumplan con los valores de referencia establecidos en siguiente tabla.

(...)

Parágrafo. Cuando los Usuarios, aún cumpliendo con las normas de vertimiento, presenten concentraciones en el cuerpo receptor que excedan los objetivos de calidad asignados a la corriente, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA podrá exigir al usuario el cumplimiento de los valores del objetivo de calidad propuesto para el tramo correspondiente a la descarga.”

- RESOLUCIÓN No. 03657 del 22/11/2018. “**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”

“(…) ARTÍCULO QUINTO. *El CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEREZO – PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba el 07 de septiembre de 2005, administrada por el señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ DE CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 19.067.423, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

3 - Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra y Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal.

Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

- *En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.*
- *Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el*

periodo de composición, métodos y límites de detección.

- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

5 - El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

“(...)”

- Que, así las cosas, y conforme lo indican los **Conceptos Técnicos No 02681 del 12 de junio del año 2017 (2017IE108156)** y **01901 del 7 de febrero del año 2020 (2020IE28105)**, esta entidad evidenció que el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEREZO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.046.413-1, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 7 de septiembre de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, representado legalmente por el señor **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ DE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.067.423**, y/o por quien haga sus veces, en el predio ubicado en la Carrera 77 # 236 - 81, de la localidad de Suba de esta ciudad, presuntamente incumplió la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos al sobrepasar los límites máximos permisibles para los parámetros de DBO5, y SST, de acuerdo con los resultados de la caracterización de vertimientos realizada en el marco de la Fase XIII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes el día 20 de mayo de 2015 y remitida a esta Autoridad ambiental mediante radicado 2016ER102999 del 22 de junio de 2016; y al sobrepasar los límites máximos permisibles para los parámetros de DBO, DQO, SST y, GRASAS Y ACEITES, de acuerdo con los resultados de la caracterización de vertimientos realizada en el marco de la Fase XIV del programa de monitoreo de afluentes y efluentes el día 11 de diciembre de 2017 y remitida a esta autoridad ambiental mediante radicado 2019ER20049 del 25 de enero de 2019. Así como, lo dispuesto en el artículo quinto, numeral tercero y quinto de la RESOLUCIÓN No. 03657 del 22/11/2018. **“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”-**

Que en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEREZO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.046.413-1, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 7 de septiembre de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, representado legalmente por el señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ DE CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.067.423, y/o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados conceptos técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de *“(…) Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEREZO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.046.413-1, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 7 de septiembre de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, representado legalmente por el señor **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ DE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.067.423**, y/o por quien haga sus veces, ubicado la Carrera 77 # 236 - 81, de la localidad de Suba de esta ciudad, de esta ciudad, conforme a lo establecido en en los **Conceptos Técnicos No. 02681 del 12 de junio del**

año 2017 (2017IE108156 y 01901 del 7 de febrero del año 2020 (2020IE28105), y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEREZO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.046.413-1, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 7 de septiembre de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, a través de su representante legal, el señor **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ DE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.067.423**, y/o por quien haga sus veces, en la dirección Carrera 77 # 236 - 81, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

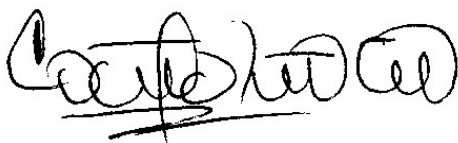
ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2017-802** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de junio del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220815 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/03/2022
ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220815 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/03/2022
Revisó:				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2022
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/06/2022
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2022
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	23/05/2022
Aprobó:				
Firmó:				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/06/2022